



LAUDO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SOCIAL N° 33/75

(BASICOS DEL CONVENIO U.O.M.R.A. N° 260/75 MAS 35%)

	<u>MARZO 1986</u>	<u>ABRIL 1986</u>	<u>JUNIO 1986</u>
	<u>A p/Hora</u>	<u>A p/Hora</u>	<u>A p/Hora</u>
PEON	0,695	0,834	0,918
OPERARIO	0,736	0,883	0,971
OPERARIO CALIFICADO	0,783	0,940	1,034
MEDIO OFICIAL	0,837	1,004	1,104
OPERARIO ESPECIALIZADO	0,884	1,061	1,168
OPERARIO ESP. MULT.	0,925	1,110	1,220
OFICIAL	0,959	1,150	1,265
OFICIAL MULTIPLE	1,019	1,223	1,346
	<u>A p/Mes</u>	<u>A p/Mes</u>	<u>A p/Mes</u>
PERS. ADMINIST. 4ta. (A4)	190,107	228,128	250,941
3ra. (A3)	177,559	213,070	234,378
2da. (A2)	157,309	188,770	207,648
1ra. (A1)	145,631	174,757	192,233
PERS. TECNICO 6ta. (B6)	205,726	246,872	271,559
5ta. (B5)	190,107	228,128	250,941
4ta. (B4)	183,708	220,450	242,495
3ra. (B3)	166,785	200,143	220,157
2da. (B2)	157,309	188,770	207,648
1ra. (B1)	145,631	174,757	192,233
PERS.AUXILIAR 3ra. (Ax3)	166,785	200,143	220,157
2da. (Ax2)	148,898	178,678	196,545
1ra. (Ax1)	138,719	166,463	183,110



EXPTL. Nº 801.978/86



*Ministro de Trabajo
y Seguridad Social*

-----En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 17,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO-ante mí Raúl O. FERNANDEZ, Coordinador del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, los señores: Mario DA RINTEOS- en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- acompañado por el Dr. Julio C. CANIZO, por una parte y por la otra lo hace el Dr. Eduardo G. PADILLA FOX-Apoderado de "SIEMENS S.A. Y EQUITEC S.A., con personería en autos. -----

-----Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste le concede el uso de la palabra a los comparecientes- ya que así lo han solicitado- y EXPRESAN: que ambas partes de común acuerdo exponen: - que por imperio de la Resolución D.N. L.T. nº 7/84 el Laudo Nº 33/75 tiene plena vigencia y por lo tanto es de obligatoria aplicación para las partes.-De conformidad con la referida resolución la parte empresarial debe abonar a su personal una remuneración equivalente a los salarios básicos de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 260/75, incrementados en un treinta y cinco por ciento.- El 4 de Julio de 1986 se ha celebrado un acuerdo entre la U.O.M.R.A. y la representación empresarial, por el cual se fijaron los nuevos valores de los básicos de convenio para la actividad metalúrgica, acuerdo que fué sometido a la homologación del Ministerio de Trabajo.- En atención a tales antecedentes normativos, obligatorios para las partes, estas vienen a acompañar las respectivas planillas salariales conteniendo los valores de los básicos de convenio para cada categoría de la actividad con más la incidencia del 35% de incremento sobre las mismas, resultante de la aplicación del Laudo 33/75.- Asimismo, ambas partes solicitan del Ministerio de Trabajo de la Nación, la homologación y registración de los valores salariales detallados. -----

-----No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que -/ previa lectura y ratificación que certifico. -----

Rep. Empresarial

Rep. Sindical

RAUL O. FERNANDEZ
COORDINADOR RELACIONES LABORALES